

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	18907
2. Escritos de igual contenido del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas.	19311 y 19977
3. Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado de Chiapas.	19964 y 19972

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.**

**I. Apertura de tomo.**

Con el objeto de facilitar el manejo del expediente se ordena la apertura del tomo XXVI.

**II. Desahogan vista.**

Agréguese el oficio y los escritos de los **Consejeros Jurídicos de los Gobiernos de los Estados de Oaxaca y Chiapas**, así como el escrito y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado de Chiapas**, por medio de los cuales realizan diversas manifestaciones en relación con el dictamen de la perita oficial, en desahogó de la vista formulada en proveído de veintidós de septiembre del año en curso.

En consecuencia, dígaseles que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en el proyecto de resolución correspondiente.

### III. Representación

Se tiene a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, acreditando el carácter que ostenta, en virtud de que adjunta a su escrito la documental correspondiente al nombramiento realizado a su favor, por lo que se reconoce su representación en relación con el Poder Legislativo de la localidad<sup>1</sup>.

### IV. Delegados, autorizados y domicilio.

Por otro lado, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, designando **delegados y autorizados**, asimismo, reitera el **domicilio** señalado para recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

### V. Uso de medios de electrónicos.

En relación con la solicitud del Poder Legislativo, se le autoriza para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquier otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### VI. Apercibimiento respecto a la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de

---

<sup>1</sup> PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

De conformidad con la copia certificada del Decreto número 001 que contiene la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas para el periodo del uno de octubre de dos mil veinticuatro al treinta de septiembre de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 34, párrafo primero de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, que establece lo siguiente:

**Artículo 34.**– El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, así como garantizar el fuero constitucional de los Diputados y Diputadas y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo para lo cual tendrán las siguientes atribuciones: (...)

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación